



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 121 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 10 ABR. 2024

VISTO: El Contrato de Servicios N°005-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, de fecha 28 de Junio del año 2023; el Informe N°025-2024-JLP, de fecha 16 de Marzo de 2023; el Informe N°180-2024-GRU-DRTC-DC, de fecha 22 de Marzo de 2024; y el Informe Legal N°147-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 09 de Abril de 2024.



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, es preciso señalar que la normativa aplicarse en el presente caso, se rige por la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y el Reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF;



Mediante Informe N°025-2024-JLP, de fecha 16 de Marzo de 2023, el Ing. Jeinz López Pasmiño, adscrito a la Dirección de Caminos de esta Sede Regional, comunica ante su jefe inmediato que, respecto al servicio de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-101, TRAMO: EMP.PE-5N (HUIPOCA) – DV. SAN ANTONIO BAJO – SAN ANTONIO ALTO – EL BLANCO – ALTO ZABALO – DV. NUEVO SAN MARTIN – VISTA ALEGRE – SANTA ROSA – LAS LOMAS, DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", ejecutado por el Contratista CONSORCIO HUIPOCA, habría incurrido en el cobro del FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO equivalente a S/ 24,000.00 (Veinticuatro Mil con 00/100 Soles) que representa el 10% del monto máximo en penalidad al monto contratado; en consecuencia habría incurrido en lo prescrito en el Art. 164 de la ley de Contrataciones del Estado, referente a las Causales de resolución del contrato;



Que, con Informe N°180-2024-GRU-DRTC-DC, de fecha 22 de Marzo de 2024, el Ing. Ronal Ramírez Reátegui en su calidad de Director de la Dirección de Caminos, comunica al Director Regional que en atención al documento precedente, se solicita la Resolución de Contrato por superar la Penalidad máxima del 10% del monto de contrato y el cobro de penalidad máxima de S/ 24,000.00 (Veinticuatro Mil con 00/100 Soles);



Que, con fecha 28 de Junio del año 2023, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali y el CONSORCIO HUIPOCA, debidamente representada por su Representante Común, Sra. Madai Pinedo Góngora, con DNI N°40277659, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIOS N°005-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-101, TRAMO: EMP.PE-5N (HUIPOCA) – DV. SAN ANTONIO BAJO – SAN ANTONIO ALTO – EL BLANCO – ALTO ZABALO – DV. NUEVO SAN MARTIN – VISTA ALEGRE – SANTA ROSA – LAS LOMAS, DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI";

Posteriormente, con Adenda N°001-2023, de fecha 27 de Octubre del año 2023, se realizan las modificaciones al contrato, estableciéndose como monto contractual, la suma de S/ 200,221.45 (Doscientos Mil Doscientos Veintiuno con 45/100 Soles), sin el IGV; y, como plazo de ejecución de 150 días calendario;

Debe indicarse que, conforme a las anotaciones en el cuaderno de Servicio, Asiento del Residente N°245 y Asiento del Inspector N°246, el Inspector Vial Ing. Jeinz López Pasmiño, habría otorgado la conformidad del servicio e indicado que se habrían concluido en un 100% los trabajos contratados; consecuentemente, se emitió la Resolución Directoral Regional N°011-2024-GRU-DRTC, de fecha 09 de Enero de 2024, se **DESIGNO** el Comité de Recepción, del servicio de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-101, TRAMO: EMP.PE-5N (HUIPOCA) – DV. SAN ANTONIO BAJO – SAN ANTONIO ALTO – EL BLANCO – ALTO ZABALO – DV. NUEVO SAN MARTIN – VISTA ALEGRE – SANTA ROSA – LAS LOMAS, DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", quedando integrado de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 121 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 10 ABR. 2024

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Ing. Ronal Ramírez Reátegui.	Miembro
02	Ing. Jeinz López Pasmíño.	Miembro

RESPECTO A LOS HECHOS EXTRAORDINARIOS QUE HACEN IMPOSIBLE LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Se desprende del expediente analizado que, con ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL, de fecha 26 de Enero de 2024, suscrito por el Ing. Jeinz López Pasmíño, en su calidad de Inspector Vial; el Ing. Ronal Ramírez Reátegui en su calidad de Director de la Dirección de Caminos; la Sra. Madai Pinedo Góngora, en su calidad de Representante Común del CONSORCIO HUIPOCA; y, el Ing. Francisco Díaz Cachay, como Residente del Servicio. Acto por el cual se advirtieron algunas observaciones al servicio prestado, es así que, arribaron a los siguientes **ACUERDOS**:

- De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con modificaciones posteriores hasta 04.08.2023, se aplicará la penalidad respectiva indicado en **artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$

- Se realizará el cobro de la penalidad del fondo de garantía de FIEL CUMPLIMIENTO, equivalente al monto de S/ 24,000.00, de acuerdo a la CLAUSULA DUODÉCIMA: GARANTÍAS siendo el cálculo en el cuadro siguiente de la penalidad diaria:

CALCULO:

Monto Vigente	S/ 200,221.45
Plazo de Ejecución	150 días calendarios.
F por ser servicio:	0.25
Monto de Penalidad Diaria	S/ 533.92

S/ 533.92 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 92/100 SOLES)

- La penalidad entra en vigencia al día siguiente de suscrito la presente ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL, de acuerdo al REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO:

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad.

- Una vez verificado lo ejecutoriado. El Comité de Recepción del Servicio, procedió a **NO RECEPCIONAR EL SERVICIO**, otorgándole a la empresa contratista "CONSORCIO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 121 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 11 0 ABR. 2024

HUIPOCA" un plazo de 10 (diez) días calendarios, a partir de la fecha 27/01/2024 hasta 06/02/2024, para levantar dichas observaciones.

Posteriormente, se suscribe el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL – AMPLIACIÓN DE PLAZO, de fecha 07 de Febrero de 2024; suscrito por el Ing. Jeinz López Pasmíño, en su calidad de Inspector Vial; el Ing. Ronal Ramírez Reátegui en su calidad de Director de la Dirección de Caminos; la Sra. Madai Pinedo Góngora, en su calidad de Representante Común del CONSORCIO HUIPOCA; y, el Ing. Francisco Díaz Cachay, como Residente del Servicio, en el cual se registra que:

DE LA INSPECCIÓN:

Se realizó el recorrido de la vía, desde la Prog. Km. 0+000 HUIPOCA hasta la Prog. 36+900 LAS LOMAS, verificando las siguientes observaciones anotadas en el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL:

- o Se constató que las partidas observadas en el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL, en su totalidad no fueron levantadas.

ACUERDOS:

(...)

- Una vez verificado lo ejecutoriado. El Comité de Recepción del Servicio, procedió a **NO RECEPCIONAR EL SERVICIO**, otorgándole a la empresa contratista "CONSORCIO HUIPOCA" un plazo de 10 (diez) días calendarios, a partir de la fecha 06/02/2024 hasta 16/02/2024, para levantar dichas observaciones.

Asimismo, se suscribe el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL – 2DO AMPLIACIÓN DE PLAZO, de fecha 17 de Febrero de 2024; suscrito por el Ing. Jeinz López Pasmíño, en su calidad de Inspector Vial; el Ing. Ronal Ramírez Reátegui en su calidad de Director de la Dirección de Caminos; la Sra. Madai Pinedo Góngora, en su calidad de Representante Común del CONSORCIO HUIPOCA; y, el Ing. Francisco Díaz Cachay, como Residente del Servicio, en el cual se registra que:

DE LA INSPECCIÓN:

Se realizó el recorrido de la vía, desde la Prog. Km. 0+000 HUIPOCA hasta la Prog. 36+900, verificando las siguientes observaciones anotadas en el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL - AMPLIACIÓN DE PLAZO:

- o Se constató que las partidas observadas en el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL, en su totalidad no fueron levantadas.

ACUERDOS:

(...)

- Una vez verificado lo ejecutoriado. El Comité de Recepción del Servicio, procedió a **NO RECEPCIONAR EL SERVICIO**, otorgándole a la empresa contratista "CONSORCIO HUIPOCA" un plazo de 10 (diez) días calendarios, a partir de la fecha 17/02/2024 hasta 26/02/2024, para levantar dichas observaciones.

Por otro lado, en fecha 28 de Febrero de 2024, se suscribe el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL – ULTIMA AMPLIACIÓN DE PLAZO, suscrito por el Ing. Jeinz López Pasmíño, en su calidad de Inspector Vial y el Ing. Ronal Ramírez Reátegui en su calidad de Director de la Dirección de Caminos; en el cual se registra que:

DE LA INSPECCIÓN:

Se constató la no presencia del RESIDENTE DE SERVICIO (personal clave) y su representante común, realizándose la inspección del servicio en mención el recorrido de la vía, desde la Prog. Km. 0+000 HUIPOCA hasta la Prog. 36+900, verificando las siguientes observaciones:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
REGIONAL N° 121 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 10 ABR. 2024

- o Se constató que hasta la fecha el contratista "CONSORCIO HUIPOCA" no ha levantado las observaciones descritas en el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL.

ACCIONES:

- Se mantendrá los acuerdos pactado en el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL sin ninguna modificación.
- Se entregará el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL - ULTIMA AMPLIACIÓN DE PLAZO.
- Se otorgará tiempo hasta la fecha 11/03/2024 o cuando se notifique la recepción del servicio puesto que llegará al 100% de penalidad impuesta a la garantía de fiel cumplimiento.
- En caso de no cumplir con el levantamiento de observaciones descritas en el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL, la Entidad procederá de acuerdo al contrato vigente.
- Una vez verificado lo ejecutado, el Comité de Recepción procedió a **NO RECEPCIONAR EL SERVICIO**.

Por último, en fecha 28 de Febrero de 2024, los profesionales técnicos de esta Sede suscriben el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL - AMPLIACIÓN TERMINADA, en el cual se registra que:

DE LA INSPECCIÓN:

Se constató la no presencia del RESIDENTE DE SERVICIO (personal clave) y su representante común, realizándose la inspección del servicio en mención el recorrido de la vía, desde la Prog. Km. 0+000 HUIPOCA hasta la Prog. 36+900, verificando las siguientes observaciones:

- o Se constató que hasta la fecha el contratista "CONSORCIO HUIPOCA" no ha levantado las observaciones descritas en el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL.

ACCIONES:

- Se entregará el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL -AMPLIACIÓN TERMINADA.
- Se realizará el cobro del 100% del monto de penalidad al FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, equivalente a 24,000.00 (Veinticuatro Mil con 00/100 Soles), tal como se indica en el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL.
- La Entidad procederá de acuerdo al Contrato de Servicios N°005-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR.
- Una vez verificado lo ejecutado, el Comité de Recepción procedió a **NO RECEPCIONAR EL SERVICIO**.

Teniendo en cuenta los actos previos, realizados en la zona de ejecución del servicio por parte del personal técnico de la Dirección de Caminos, el Inspector del Servicio¹, Ing. Jeinz López Pasmíño, expone en su informe técnico que "Desde la fecha 27 de Enero hasta el 11 de marzo de 2024, se otorgaron al contratista CONSORCIO HUIPOCA, plazos/periodos adicionales para las correcciones pertinentes con aplicación de penalidad diaria siendo el monto de S/. 533.92 soles x día, especificado en el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO CON OBSERVACIONES FINAL, por lo que se deberá realizar el cobro al FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO equivalente a S/. 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL CON 00/100 SOLES), que representa el 10% del monto máximo en penalidad al monto contratado"

En ese orden de ideas, se realiza el cálculo de penalidad diaria, según se detalla:

Penalidad diaria:	S/ 533.92
Periodos adicionales (27/01/24-10/03/24)	45 días

¹ Numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 121 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 10 ABR. 2024

Monto total
TOTAL, PENALIDAD POR MORA

S/ 24,026.40
10.011%

Se puede apreciar que el monto penalizado por el total de 45 días, según el cálculo realizado por el ingeniero responsable del servicio, asciende a la suma de S/ 24,026.40 (Veinticuatro Mil Veintiséis con 00/100 Soles); sin embargo, de acuerdo a lo contenido en la Cláusula Duodécima del CONTRATO DE SERVICIOS N°005-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, solo se cuenta con un monto retenido por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento es de S/ 24,000.00 (Veinticuatro Mil con 00/100 Soles); en ese extremo, la parte técnica tiene a bien recomendar, reajustar el primer monto calculado (S/ 24,026.40), al monto que fuera retenido mediante el contrato de servicios (S/ 24,000.00), puesto que dicho monto calculado representa un indicador al monto máximo en penalidades superado en 1 día.

De esta manera, se ha podido determinar el monto final, que será cobrado por concepto de penalidad, a la empresa contratista "CONSORCIO HUIPOCA", por la suma de S/ 24,000.00 (Veinticuatro Mil con 00/100 Soles), suma que deberá ser cobrada del monto retenido por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento. Respecto a ello, el numeral 149.1 del artículo 149° del Decreto Supremo N°344-2018-F, establece que: "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".

Corresponde señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista o la resolución del contrato. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la "penalidad por mora" en la ejecución de la prestación; y, ii) "otras penalidades"; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Reglamento, respectivamente. Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es la de no alentar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo;

REGULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES:

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, prescribe que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en el Principio de Eficacia y Eficiencia, en virtud del cual, se señala lo siguiente:

"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". (Cursiva y resaltado nuestros)

Consecuentemente, ya perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 121 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 10 ABR. 2024

Ahora bien, debe entenderse que, ambas partes dentro de un acuerdo contractual, esperan el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas; sin embargo, esta condición puede ser alterada durante la ejecución contractual, puesto que alguna de las partes podría encontrarse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal situación, la norma de contrataciones del Estado, prevé la posibilidad de resolver el vínculo contractual, por alguna causal sobreviniente a su suscripción. Sobre el particular, es preciso señalar que la Ley ha previsto las causales que dan lugar a la resolución de los contratos, teniendo el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, donde se establece que: 36.2 **"Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley"**;

Bajo esos parámetros, el Artículo 161 del Reglamento, establece:

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

En consecuencia, la Entidad debe aplicar una penalidad² por mora cuando el contratista incurra en un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones a su cargo, penalidad que será aplicada por cada día de retraso, según referido por el Reglamento en su Numeral 162.1. ***"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso"***. La penalidad por mora se aplica de manera automática ante el retraso injustificado de la prestación objeto del contrato. El referido dispositivo regula también las modalidades para hacer efectivo el cobro de la penalidad, señalando que el monto correspondiente a la penalidad por mora se deduce de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según correspondiera; o si fuera necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, la **penalidad por mora** se aplica de manera automática ante el retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación materia del contrato; para calcularse dicha penalidad se aplica una fórmula que determina la penalidad por cada día de atraso, fórmula que tiene en consideración el monto y plazo vigentes del contrato (o ítem) que debió ejecutarse o, en el caso de contratos de ejecución periódica o con entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. **De esta manera, la penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones debe incorporarse en todos los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, y debe ser aplicada –de forma automática– cuando el 6 contratista no cumpla injustificadamente con las prestaciones a su cargo en el plazo previsto en el contrato.**

Sobre el particular, debe indicarse que el CONTRATO DE SERVICIOS N°005-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, consigna cláusula de penalidades, la cual refiere:

² 1 "La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- 0.40.
- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F =
 - b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
 - b.2) Para obras: F = 0.15."



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 121 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 10 ABR. 2024

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

Como se ha señalado al inicio del presente análisis, mediante Informe N°025-2024-JLP, el Ing. Jeinz López Pasmiño, adscrito a la Dirección de Caminos de esta Sede Regional, habría realizado las observaciones respecto a las circunstancias que imposibilitan la ejecución del servicio contratado, mismas que fueron debidamente sustentadas y documentadas por el responsable técnico. En ese orden de ideas, se ha recomendado la resolución del CONTRATO DE SERVICIOS N°005-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, por causas imputables a una de las partes, esto es, por haber superado el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente por cobro de penalidades;

Que, por su parte, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, establece que, dentro de las causales para la resolución del contrato, se encuentra la causal de: b) "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". En ese sentido, de lo evaluado en el caso en concreto se tiene que, el contratista CONSORCIO HUIPOCA, ha superado el 10% del monto máximo en penalidad, conforme lo sustentado en el informe técnico materia de análisis; por lo que, en aplicación de la CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PENALIDADES y lo prescrito en el numeral 161.2 del Art. 161, las cuales refieren que las penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. En ese sentido, se evidencia la configuración de la causal establecida en el literal b), numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 36. del artículo 36 del TUO de la Ley; por lo que estando a las facultades conferidas, corresponde emitir el acto administrativo que resuelva el CONTRATO DE SERVICIOS N°005-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, de fecha 27/06/2023;

Debe indicarse que, esta Sede Regional, ha suscrito diversas ACTAS DE RECEPCIÓN DE SERVICIO con la participación de la empresa contratista, mediante los cuales se han advertido las observaciones en el servicio contratado; si embargo, la parte requerida no ha cumplido con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado; en consecuencia, como parte perjudicada se tiene la facultad para resolver el contrato por incumplimiento, debiendo proceder posteriormente con remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión (esto es el Acto Administrativo que así lo disponga). Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho;

Respecto al procedimiento de resolución de contrato, el Art. 165.2. del Decreto Supremo N°234-2022-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, nos señala que, en los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial;

La resolución contractual se materializa una vez que la parte requerida recibe la comunicación donde su contraparte (la parte afectada) le informa la decisión de resolver el mismo; por tanto, desde aquel momento, el contrato dejará de surtir efectos y ambas partes -Entidad y contratista- quedarán desvinculadas.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 121 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 10 ABR. 2024

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle³, quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones." (El subrayado es agregado).

Por otro lado, Sin perjuicio de ello, el artículo 50° numeral 50.1 literal f) de la ley que no ocupa, establece "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, (...)"; y al amparo de lo dispuesto por el artículo 260° del Reglamento, se deberá remitir copia de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador contra el CONSORCIO HUIPOCA;

Por último, en fecha 22 de Marzo de 2024, se deriva el expediente ante la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del acto resolutivo correspondiente; por lo que se procedió a realizar la revisión correspondiente; en consecuencia, se emite el Informe Legal N°147-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 09 de Abril de 2024, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, OPINA, resulta PROCEDENTE resolver el CONTRATO DE SERVICIOS N°005-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, de fecha 27 de Junio del año 2023, respecto al Servicio de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-101, TRAMO: EMP.PE-5N (HUIPOCA) – DV. SAN ANTONIO BAJO – SAN ANTONIO ALTO – EL BLANCO – ALTO ZABALO – DV. NUEVO SAN MARTIN – VISTA ALEGRE – SANTA ROSA – LAS LOMAS, DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la causal prevista en el literal b), numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 36.2 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los considerandos precedentes y a lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N°1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N°234-2022-EF, y el Contrato de Servicios N°005-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR; con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal; Dirección de Caminos; Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y, conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°540-2023-GRU-GR, de fecha 20 de Noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RESOLVER el CONTRATO DE SERVICIOS N°005-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-SM-4-2023-GRU-DRTC-CS-1, de fecha 27 de Junio del año 2023; cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-101, TRAMO: EMP.PE-5N (HUIPOCA) – DV. SAN ANTONIO BAJO – SAN ANTONIO ALTO – EL BLANCO – ALTO ZABALO – DV. NUEVO SAN MARTIN – VISTA ALEGRE – SANTA ROSA – LAS LOMAS, DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI; por la causal prevista en el literal b), numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 36.2 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Por consiguiente, dejar sin efecto los documentos generados posterior a su suscripción.

Artículo Segundo: ESTABLECER, que el monto de la penalidad asciende a la suma de S/ 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL CON 00/100 SOLES), por haber superado el 10% de penalidad, prevista en el artículo 161 numeral 161.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF. Dicho monto deber ser cobrado de la retención por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento.

Artículo Tercero: PRECISAR que, en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36 del TUO de la Ley, sobre la exigibilidad del resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados.

³ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 121 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 10 ABR. 2024

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Logística se remita copia de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador contra el CONSORCIO HUIPOCA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 50° numeral 50.1 literal f) y artículo 260° Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Artículo Quinto: ENCARGAR, a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, Dirección de Caminos y demás instancias administrativas, adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Sexto: ESTABLECER, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en la elaboración y evaluación del presente Expediente, la responsabilidad recae, sobre el ingeniero proyectista del expediente técnico, Ing. Jeinz López Pasmño; así como, el Ing. Ronal Ramírez Reátegui, en su calidad de Director de la Dirección de Caminos de esta sede Regional, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación del trámite administrativo del expediente analizado.

Artículo Séptimo: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Octavo: ENCARGAR, que la secretaría de la Dirección Regional, notifique la presente resolución al Representante Común del CONSORCIO HUIPOCA; y, a los órganos correspondientes para su conocimiento y demás fines.

Artículo Noveno: ESTABLECER que el presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del citado cuerpo legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
M. Sc. Ing. José Cevallos Sánchez Quintana
DIRECTOR REGIONAL